

reparación económica al Banco de la Nación Argentina por la suma de \$114.684 y el reemplazo de las tareas comunitarias por la donación de la suma de \$10.000 en leche a un comedor comunitario. También ambas defensas solicitaron la restitución a sus defendidos de los elementos secuestrados en el allanamiento practicado, aportando el Sr. CORONEL la documentación pertinente para la devolución del automóvil VW VENTO secuestrado en la causa. Concedida la palabra al Señor Fiscal General, éste se pronunció favorablemente en orden al beneficio solicitado, remitiéndose a lo oportunamente dictaminado por esa Fiscalía en fecha 31/JULIO/2019. Por su parte la parte querellante no formuló objeciones para la concesión del instituto de suspensión de juicio a prueba, así como para la restitución de los elementos secuestrados a los inculos. Expresó además que esa parte aceptaba la reparación económica propuesta por el imputado MALDONADO, la cual el nombrado ya había dado en pago. VI. Respecto de la procedencia del instituto en estudio, en primer lugar, corresponde señalar que en función de la escala penal vigente para el delito por el cual vienen requeridos a juicio CORONEL y MALDONADO, esto es de dos a seis años de prisión, cfr. Art. 174, inc. 5°, entiendo que el beneficio es procedente atento la vigencia de la tesis amplia. Ello según lo estableciera la propia doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo ?ACOSTA? (Fallo 331:858). La reparación económica del daño fue satisfecha por el imputado MALDONADO conforme lo señaló la parte querellante en audiencia (art. 76 bis, tercer párrafo); y además surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal que ninguno de los inculos en autos registran antecedentes penales (fs. 596/603). Tampoco el delito por el que vienen imputados prevé pena de inhabilitación por lo que hacen procedente la concesión del instituto. Por último, entiendo que el plazo de un año de suspensión acordado resulta apropiado en consideración a la magnitud de afectación del bien jurídico tutelado. Por todo lo expuesto, y en atención a los fines propios del instituto de la suspensión del juicio a prueba y la consagración del principio pro homine que impone privilegiar la interpretación legal que más derechos conceda a la persona; considero reunidos los requisitos de admisibilidad formales y sustanciales para la concesión del beneficio de la suspensión respecto de GUILLERMO SEBASTIÁN MALDONADO y CARLOS MIGUEL CORONEL por el término de UN (1) AÑO. VI. Me corresponde ahora discernir en el presente caso las reglas de conducta a imponer a ambos imputados en autos (Art. 27 bis del C.P). En este contexto, y teniendo en cuenta las objetivas circunstancias ventiladas en autos no resulta arbitrario ni irrazonable imponerle a Carlos Miguel CORONEL trabajos comunitarios a favor de la comunidad en la ?Sociedad Vecinal del Barrio Limay? de esta ciudad de Neuquén, donde CARLOS MIGUEL CORONEL llevará a cabo tareas DURANTE EL PLAZO DE UN (1) AÑO, TOTALIZANDO LA CANTIDAD DE CUARENTA (40) HORAS, conforme presentación de fs. 762/763. A tal fin el nombrado deberá remitir a la Dirección de Población Judicializada de esta ciudad una certificación sobre el cumplimiento de las tareas realizadas. (Art. 27 bis, Inc. 8 del C.P.). Se añadirán también por igual lapso de tiempo al del beneficio otorgado, las siguientes reglas de conducta: 1) Mantener el domicilio fijado ante este Tribunal sito en calle Chaneton N°..., Barrio 30 de Octubre de Neuquén y comunicar cualquier cambio del mismo al Tribunal; 2) Presentarse en la Dirección de Población Judicializada de la ciudad de Neuquén bimestralmente, debiendo dicha Institución certificar su asistencia ante el Juez de Ejecución Penal, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 27 bis del C.P.; 3) no cometer nuevos delitos. En orden a Guillermo Sebastián MALDONADO también corresponde la imposición de tareas comunitarias a favor de la comunidad durante el transcurso de un año; las cuales serán reemplazadas por la donación de cajas de leche por la suma de \$10.000 a un comedor comunitario de su barrio cuyos datos se comprometió a aportar. Por lo que GUILLERMO SEBASTIÁN MALDONADO llevará a cabo la donación de cajas de leche por la suma de \$10.000 DURANTE EL PLAZO DE UN (1) AÑO. A tal fin el nombrado deberá remitir a este Tribunal una certificación sobre el cumplimiento de las tareas realizadas (Art. 27 bis, Inc. 8 del C.P.). Se añadirán también por igual lapso de tiempo al del beneficio otorgado, las siguientes reglas de conducta: 1) Mantener el domicilio fijado ante este Tribunal sito en calle Guiraldes N°..., dúplex ... de Neuquén y comunicar cualquier cambio del mismo al Tribunal; 2) Presentarse en la Dirección de Población Judicializada de la ciudad de Neuquén bimestralmente, debiendo dicha Institución certificar su asistencia ante el Juez de Ejecución Penal, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 27 bis del C.P.; 3) no cometer nuevos delitos. En otro orden, hágase saber a GUILLERMO SEBASTIÁN MALDONADO y CARLOS MIGUEL CORONEL que ante la inobservancia de las reglas de conducta que le serán impuestas, se procederá a revocar el beneficio que oportunamente se le otorgue y proseguir con la realización del pertinente juicio criminal. (Arts. 76 bis, 76 ter, en función del 27 bis, cctes. y afines del C.P.). Para culminar las partes solicitaron en audiencia la restitución de los efectos secuestrados a sus defendidos atento al acuerdo arribado y la conformidad de todas las partes. Respecto a Guillermo Sebastián MALDONADO y atento que los elementos informáticos (celulares y notebooks) secuestrados al nombrado en sus domicilios de calle Guiraldes N° ..., Dúplex y San Martín N°... ambos de la ciudad de Neuquén; ya fueron debidamente peritados constituyendo dichos informes prueba obrante en la causa (ver pericias de fs. 344/350, 356/367, 368/372, 379/385); y no siendo necesario mantener dichos elementos así como el resto de la documentación incautados en estas actuaciones, procédase a su devolución a MALDONADO bajo debida constancia en autos -conforme certificación de fs. 571/575-, art. 238 del C.P.P.N. En el mismo

sentido corresponderá la devolución de los elementos secuestrados a Carlos Miguel CORONEL en su domicilio de calle Chaneton N°..., Neuquén. Por último existiendo en estas actuaciones secuestrado un automóvil marca Volkswagen Vento dominio ... a disposición de este Tribunal, también dispondré la devolución del mismo junto con toda la documentación pertinente a su propietario en calidad de depositario judicial previa constitución de un seguro a favor de este Tribunal y constatación policial de que el vehículo no presenta inhabilitaciones o restricciones emanados de autoridad competente. En consecuencia entiendo que procede acceder a la entrega del rodado en tales condiciones, puesto además que el bien se encuentra sometido a las inclemencias del tiempo en su actual lugar de depósito y por ende, a su progresivo deterioro (art. 238 del C.P.P.N.). Por todo lo expuesto, luego de cumplidas las etapas procesales pertinentes, y de conformidad a lo normado por los arts. 27, 27 bis, 76 bis, 76 ter. del Código Penal; Art. 293 del CPPN, cctes. y afines; el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE NEUQUÉN con la integración unipersonal del Dr. MARCELO W. GROSSO conforme lo prevé la Ley 27.307, RESUELVE: PRIMERO: SUSPENDER el presente juicio a prueba durante el plazo de UN (1) AÑO respecto de GUILLERMO SEBASTIÁN MALDONADO, titular del D.N.I N° ..., de demás condiciones personales obrantes en autos (Art. 76 bis del C.P.). SEGUNDO: IMPONER a GUILLERMO SEBASTIÁN MALDONADO, durante dicho plazo las siguientes reglas de conducta (arts. 76 bis y 76 ter en función del 27 bis y cctes. Cód. Penal): 1. Acreditar la donación de cajas de leche por la suma de \$10.000 a un comedor comunitario del barrio del nombrado DURANTE EL PLAZO DE UN (1) AÑO, (Art. 27 bis, Inc. 8 del C.P.). Todo ello previa constatación ante este Tribunal de la conformidad de los directivos del comedor comunitario para recibir dichas donaciones. 2. Mantener el domicilio fijado ante este Tribunal sito en calle Guiraldes N°..., dúplex de Neuquén y comunicar todo cambio del mismo al Tribunal (Art. 27 bis, Inc. 1 del C.P.). 3. No cometer nuevos delitos. 4. Presentarse ante la Dirección de Población Judicializada de Neuquén bimestralmente, debiendo dicha Institución certificar su asistencia ante el Juez de Ejecución Penal (Art. 27 bis, Inc. 1 del C.P.). TERCERO: SUSPENDER el presente juicio a prueba durante el plazo de UN (1) AÑO respecto de CARLOS MIGUEL CORONEL, titular del D.N.I N° ..., de demás condiciones personales obrantes en autos (Art. 76 bis del C.P.). CUARTO: IMPONER a CARLOS MIGUEL CORONEL, durante dicho plazo las siguientes reglas de conducta (arts. 76 bis y 76 ter en función del 27 bis y cctes. Cód. Penal): 1. Acreditar la realización de cuarenta (40) horas de tareas comunitarias en la ?Sociedad Vecinal del Barrio Limay? de esta ciudad de Neuquén DURANTE EL PLAZO DE UN (1) AÑO, debiendo constatar los directivos de dicha institución la realización de las mismas (Art. 27 bis, Inc. 8 del C.P.). 2. Mantener el domicilio fijado ante este Tribunal sito en calle Chaneton N°..., Barrio 30 de Octubre, Neuquén y comunicar todo cambio del mismo al Tribunal (Art. 27 bis, Inc. 1 del C.P.). 3. No cometer nuevos delitos. 4. Presentarse ante la Dirección de Población Judicializada de Neuquén bimestralmente, debiendo dicha Institución certificar su asistencia ante el Juez de Ejecución Penal (Art. 27 bis, Inc. 1 del C.P.). QUINTO: RESTITUIR a GUILLERMO SEBASTIÁN MALDONADO y CARLOS MIGUEL CORONEL los elementos secuestrados en sus domicilios - conforme certificación de fs. 571/575-, art. 238 del C.P.P.N. SEXTO: RESTITUIR el vehículo marca Volkswagen Vento dominio ... secuestrado a disposición de este Tribunal a su titular junto con toda la documentación pertinente al rodado en calidad de depositario judicial. Medida que se hará efectiva previa constitución de un seguro sobre dicho automóvil a favor de este Tribunal y siempre que el mismo no presente inhabilitaciones o restricciones emanados de autoridad competente (art. 238 del C.P.P.N.). SÉPTIMO: HACER SABER a GUILLERMO SEBASTIÁN MALDONADO y a CARLOS MIGUEL CORONEL que ante la inobservancia de las reglas de conducta impuestas en los acápite que preceden, se procederá a revocar el beneficio de suspensión del proceso penal a prueba y proseguir con la realización del pertinente juicio criminal. (arts. 76 bis, 76 ter, en función del 27 bis, cctes. y afines del C.P.). OCTAVO: Registrar, notificar, y oportunamente comunicar al Sr. Juez de Ejecución Penal para que proceda conforme el Art. 515 y cctes. del C.P.P.N. Fecho, prosigan estos autos según su estado.- MARCELO W. GROSSO

Juez de Cámara T.O.C.F. Neuquén Ante mí: Víctor H. Cerruti Secretario T.O.C.F. Neuquén

043775E